



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 108

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO Y EL TERCER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche se abre el segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, comprendido del 1° al 30 de abril del año en curso, y se tiene por instalada la Diputación Permanente que señala el Artículo 103 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y que cumplirá las funciones de éste, con las limitaciones que le impone la Constitución Política local.

SEGUNDO.- Queda suspendida la temporalidad y periodicidad sucesiva de las sesiones de la Diputación Permanente, señalada en el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, cuya realización correspondan al segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional, hasta en tanto cesen las medidas preventivas de salud dictadas con motivo de la actual contingencia sanitaria. De ser necesario y cuando algún asunto de urgencia extrema o la carga de trabajo lo amerite está sesionará de manera reservada previo citatorio que se emitirá al efecto.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

TERCERO.- Quedan suspendidos los términos y ampliados los plazos en aquellos supuestos en que el H. Congreso del Estado tenga que cumplir con alguna obligación jurídica, a fin de que esta institución se encuentre en condiciones de atender sus responsabilidades constitucionales y legales durante la contingencia sanitaria que priva en todo el territorio del Estado y en el País.

En el caso particular de las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen al Congreso del Estado, como sujeto obligado en la materia, se suspenden los términos y plazos establecidos para que las unidades responsables al interior del Congreso atiendan dichas solicitudes, así como para dar respuesta a los agravios que se llegaren a formular con motivo de recursos interpuestos en su contra ante el órgano garante, en concordancia con las determinaciones acordadas al respecto por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- En el caso no deseado que la contingencia sanitaria se extienda hasta los meses que abarquen el tercer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura y que impida celebrar la sesión previa de elección de su Mesa Directiva, así como la apertura de dicho período, esto se realizará en el momento que de conformidad con las autoridades sanitarias federales y estatales se pueda llevar a cabo de manera normal.

QUINTO.- En caso de configurarse la hipótesis anterior, queda limitada la temporalidad y periodicidad sucesiva de las sesiones plenarias señaladas en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que correspondan al tercer periodo ordinario de sesiones, cuyas realizaciones tendrán lugar previo citatorio que hará la Diputación Permanente.

SEXTO.- De manera extraordinaria y con motivo de la contingencia sanitaria, quedan suspendidas las labores administrativas ordinarias del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sin perjuicio de los derechos laborales de sus servidores públicos, hasta por el tiempo que dure la referida contingencia de salud pública. Los Directores y Jefes de Área determinarán las previsiones necesarias para que con el mínimo número de personal no se interrumpan las funciones esenciales de la institución, no pudiendo ocupar para esto último, a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en período de lactancia, con hijos menores de 5 años, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de abril de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Hágase de conocimiento general para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan en los estrados del Congreso, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Diputada Secretaria.

C. Etelvina Correa Damián.
Diputada Secretaria.